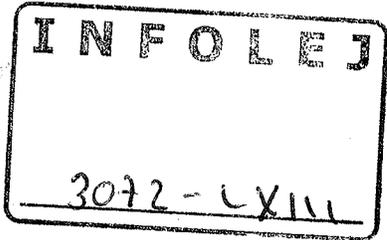




GOBIERNO DE JALISCO

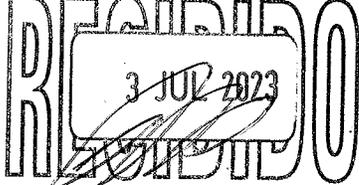
PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

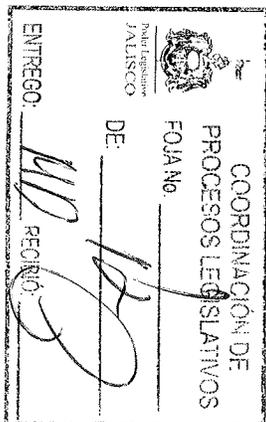


08211

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS



HORA



03 JUL 2023 Presentado en el Pleno Turnese a la Comisión (es) de PUNTOS CONSTITUCIONALES Y ELECTORALES Seguridad y Justicia

5.6

NÚMERO DEPENDENCIA

CIUDADANOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA LXIII LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO

La suscrita Diputada Marcela Padilla De Anda, integrante de la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado de Jalisco, en uso de las facultades que me confieren los artículos 28 fracción I y 35 fracción I, de la Constitución Política, así como el 26 numeral 1 fracción XI, y 137 numeral 1 de la Ley Orgánica el Poder Legislativo, ambos ordenamientos del Estado de Jalisco, someto a la consideración de esta Asamblea, Iniciativa de Ley que adiciona varios artículos al Código Civil y al Código de Procedimientos Civiles, ambos del Estado de Jalisco en materia de Derecho Informático y legado digital misma que se fundamenta en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

- 1. La transformación digital de la industria y las empresas con la integración de las nuevas tecnologías disruptivas como la nube, internet de las cosas, blockchain, inteligencia artificial, realidad virtual ciberseguridad, entre otras, está produciendo el despliegue de la Cuarta Revolución Industrial que se caracteriza precisamente por la automatización y digitalización de los procesos como medio para aumentar la competitividad de las industrias.
2. Prueba de ello, lo tenemos en la industria de comercio electrónico que según la Asociación Mexicana de Venta Online (AMVO), durante el 2021, el e-commerce mexicano tuvo un valor de 401,000 millones de pesos. Esta cifra representa un crecimiento del 27% en relación con el 2020, cuando el valor se ubicó en 316,000 millones de pesos1, industria s que en sus modelos de negocios Business to Business (B2B) y Business to Consumer (B2C), continúan creciendo exponencialmente.

1 Revista digital "Expansión" https://expansion.mx/tecnologia/2022/02/03/el-e-commerce-en-mexico-tuvoun-valor-de-401-000-mdp-en-2021?fbclid=IwAR0ESCvSmZ6TOog_s9Q8KOYBD_4AXMCmFikIF3zU-57x77GsXCalEP6Jylg



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____

3. Debido al crecimiento en el uso de herramientas tecnológicas, mismas que se intensificaron durante la pandemia de Covid-19, y que logró que la población continuara con sus diversas actividades a través de plataformas y dispositivos electrónicos, diversos países reaccionaron en modificar sus legislaciones, con el objetivo de actualizarse y dotar a sus normativas de elementos legales para dar validez a las diferentes actividades personales, laborales y comerciales principalmente desplegadas a través de medios electrónicos.
4. Ejemplo de lo anterior, fue que países como España, Colombia y Argentina en el año 2020, publicaron decretos gubernamentales a fin de permitir, y dar validez a la celebración de asambleas de socios y de condominios a través de medios telemáticos, y con ello dar continuidad a sus actividades orgánicas de forma legal, y evitar nulidades posteriores por el hecho de no reunirse en un domicilio físico.
5. En México, contamos desde el 29 de mayo del año 2000, con normativa que regula algunos aspectos en medios electrónicos, producto de la adopción que hizo nuestro Congreso Federal de la leyes modelos de comercio electrónico y de firmas electrónicas emitidas por la Comisión de Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional (CNUDMI), lo que permitieron introducir principios de interpretación y aplicación de medios electrónicos tales como neutralidad tecnológica, autonomía de la voluntad, equivalencia funcional y compatibilidad internacional, que han logrado permitir regular las transacciones efectuadas a través de herramientas tecnológicas, principalmente enfocadas para validar los actos jurídicos otorgados a través de medios electrónicos, la firma electrónica y elementos de valoración probatoria de medios digitales.
6. A nivel constitucional, contamos con derechos humanos de cuarta generación, que se encuentran sustentados en la necesidad de asegurar el acceso a las tecnologías de la información y la comunicación a todos los individuos. La tecnología surge por una necesidad y su fin es hacer más eficientes los recursos y facilitar nuestra vida cotidiana. Este derecho humano de acceso a las tecnologías de la información y la comunicación se regula en el artículo 6º constitucional:

Artículo 6o. La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será

ENTREGO: _____	RECIBO: _____
Poder Legislativo JALISCO	
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS	
DE: _____	FOJA No. _____



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado.

Toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión.

El Estado garantizará el derecho de acceso a las tecnologías de la información y comunicación, así como a los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, incluido el de banda ancha e internet. Para tales efectos, **el Estado establecerá condiciones de competencia efectiva en la prestación de dichos servicios.**

7. En cuanto a las leyes y normativas federales que regulan actividades a través de medios electrónicos, por citar algunas son:

- La Ley para regular las Instituciones de Tecnología Financiera, publicada en el Diario Oficial de la Federación El 1º de marzo de 2018;
- La reforma a la Ley Federal del Trabajo, publicado 12 de enero de 2021 en materia del teletrabajo;
- El Acuerdo General 74/2008 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que pone a disposición de los órganos jurisdiccionales el uso de la videoconferencia como un método alternativo para el desahogo de diligencias judiciales publicado el día 2 de abril de 2020;
- Existe una iniciativa aprobada por LXV Legislatura del Congreso de la Unión, para reformar y adicionar diversas disposiciones de la Ley General de Sociedades Mercantiles para regular la plena validez del uso de medios telemáticos para llevar a cabo asambleas de socios o accionistas, así como juntas de los órganos colegiados de administración y vigilancia de sociedades mercantiles.

8. En cuanto al ámbito subnacional, existen entidades que han reformado y publicado diferentes leyes que regulan actos jurídicos celebrados a través de medios electrónicos.

- En la Ciudad de México, se publicó el 23 de febrero de 2021, el "Protocolo para la celebración de Asambleas Generales Virtuales" emitido por la Procuraduría Social de la Ciudad de México (PROSOC), que regula la celebración de asambleas generales virtuales para unidades habitacionales y condominios.

ENTREGO:	RECIBO:
DE:	
FOJA No.	
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS	
JALISCO	



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

- El 4 de agosto de 2021 se publicaron diversas reformas al Código Civil para el Distrito Federal para permitir y regular el otorgamiento de testamentos a través de la firma electrónica avanzada y por medio de dispositivos electrónicos, mismos que únicamente se puede otorgar en los casos que la misma ley señala.
 - En el caso del Estado de Quintana Roo, fue la entidad pionera en regular la celebración de asambleas condominales presenciales y/o a distancia utilizando plataformas digitales, lo anterior de acuerdo a la "Ley de Propiedad en Condominios de inmuebles del Estado de Quintana Roo"
 - En materia de leyes adjetivas, y relacionado con el ofrecimiento, desahogo y valoración de pruebas de medios electrónicos, los Estados de Baja California, Baja California Sur, Chihuahua, Nuevo León y Tamaulipas, han regulado de una forma adecuada en sus leyes procesales civiles, los requisitos para ofrecer, desahogar y valorar pruebas electrónicas, de acuerdo a los principios de interpretación de medios electrónicos que se adoptaron de la leyes modelo de comercio electrónico y firmas electrónicas de la CNUDMI, e integradas en nuestras leyes federales a partir de las reformas del 29 de mayo del 2000.
9. En Jalisco, el 9 de abril del año 2022, se publicó en el Periódico Oficial, diversas reformas al Código Civil de nuestro Estado en las que se incluyen los siguientes temas relacionados a medios electrónicos:
- Artículo 68 incluyendo y reconociendo la firma electrónica;
 - Artículo 180 bis, que faculta a las asociaciones celebrar asambleas generales a distancia mediante el uso de herramientas tecnológicas;
 - Artículo 231 bis, que faculta a las sociedades civiles celebrar sesiones de consejo de administración o de asambleas de socios a distancia mediante el uso de herramientas tecnológicas;
 - Artículo 1018 bis, que permite al consejo de administración de condominios celebrar las sesiones a distancia mediante el uso de herramientas tecnológicas.
 - Artículo 1025 bis, Las convocatorias y sesiones de la asamblea de condóminos podrán citarse y celebrarse a distancia, mediante el uso de herramientas tecnológicas.

ENTREGA	RECIBO
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS	
DE:	FOJA No.



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

10. Estas reformas a nuestro Código Civil, han sido importantes para actualizar los actos jurídicos de acuerdo a la realidad que nos encontramos hoy en día por el uso de herramientas tecnológicas, sin embargo, no han sido suficientes, puesto que faltan regular temas importantes como es el caso de las pruebas electrónicas, pues nuestra legislación procesal civil solamente las reconoce en su artículo 298 fracción X, pero a la postre resulta escueta la manera de regularla, a diferencia de los demás medios de convicción que sí cuentan con su propia sección bajo el Título Sexto, Capítulo IV, pues cada prueba se regula la manera de su ofrecimientos, los requisitos para ofrecerla y desahogarla. En el caso del capítulo IV del mismo título sexto del Código Civil, en lo concerniente a la valoración de una prueba electrónica, se encuentra regulada de una forma deficiente, pues el actual artículo 406-bis señala que *“La información que conste en medios electrónicos, ópticos o en cualquier otra tecnología, con la utilización de firma electrónica en los términos de la Ley estatal aplicable, hará prueba siempre y cuando se haya otorgado en los términos de la Ley de la materia y tendrá el valor a que se refieren los artículos 403 y 406 del presente Código”*

11. La actual legislación presenta ciertas deficiencias, como lo son:

- Que no hace distinción correcta de medios electrónicos que cuenten con firma electrónica, de aquellos que no las tengan como puede ser un correo electrónico, mensaje de texto, mensaje de WhatsApp o plataforma similar o información de una página web, geolocalización, etc. En este caso no se señala la forma de valorarlos, y por ende, se dejaría a libre arbitrio de los juzgadores para poderlos valorar, situación, que sería adversa, si no se tiene requisitos de los cuales las autoridades puedan basarse para determinar la validez concreta de un medio de prueba que se derive de medios electrónicos.
- También es deficiente porque señala que la información con firma electrónica bajo los términos de la ley estatal aplicable, tendrán el valor que señala los artículos 403 y 406 de esta misma ley, lo que significa en primer lugar, que la ley electrónica estatal, se refiere a la ley de Firma electrónica para el estado de Jalisco, que regula este tipo de firmas que se utilizan únicamente para fines administrativos ante autoridades de nuestro Estado, lo que excluye entonces otro tipo de firmas como la simple, o las avanzadas que están reguladas en otras normatividades como el Código de Comercio Ley federal de firma electrónica y las demás leyes estatales sobre firmas electrónicas.

ENTREGO:	RECIBÍO:
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS	
FOLIA No. 5	
DE: [Firma]	



**GOBIERNO
DE JALISCO**

**P O D E R
LEGISLATIVO**

**SECRETARÍA
DEL CONGRESO**

NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____

- Asimismo, distingue que, si un documento contiene firma electrónica de acuerdo con la ley estatal, tendrá el valor, solamente si no son objetados, y se tendrán por reconocidos por la contraparte que omita la objeción haciendo prueba plena.

12. Esta regulación de pruebas electrónicas, no está acorde a los principios de interpretación que se adoptaron en la legislación federal en el año 2000, y que provienen precisamente de las leyes modelos de comercio y firmas electrónicas emitidas por la CNUDMI, mismas que sí han sido adoptadas y reguladas por otros Estados.

13. Estas son las razones por las cuales presentó esta propuesta, las áreas de oportunidad de actualización de nuestra legislación estatal que se adapten a nuestra realidad por la utilización, cada vez mayor, de medios electrónicos en todas las actividades comerciales, profesionales, académicas y laborales.

14. Dado que no existen correlativos, se omite el cuadro comparativo entre el texto vigente y la propuesta de reforma. Sobre el análisis de repercusiones:

a) En el aspecto jurídico: Las repercusiones jurídicas serán favorables pues de esta manera se logrará dar certeza y volviendo más ágiles ciertos procesos, incluyendo los principios de interpretación y aplicación de los medios electrónicos

b) En el aspecto económico: No existirán repercusiones económicas para la sociedad.

c) En el aspecto social: Las repercusiones sociales serán positivas pues la propuesta fomenta la debida y ágil interacción y regulación de los avances tecnológicos.

d) En el aspecto presupuestal: No existirán repercusiones de carácter presupuestal pues ya se cuenta con las herramientas tecnológicas y son de uso cotidiano.

15. El avance tecnológico ha provocado un cambio en la forma de relacionarnos en los aspectos sociales, profesionales, comerciales y académicos, lo cual implica la generación de una enorme cantidad de información generadas a través de medios electrónicos actos que conllevan a diferentes consecuencias jurídicas.

ENTREGA:		RECIBO:	
DE:		FOJANO:	
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS		JALISCO	



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____

16. La legislación se ha adaptado para regular los actos humanos que emanan por la utilización de la tecnología; con el fin de garantizar un adecuado acceso a la justicia y del debido proceso, es necesario adecuar nuestra legislación estatal a los estándares internacionales, para responder a los actos jurídicos que se desprenden por la utilización de la tecnología, sobre todo por el inminente automatización y digitalización de todos los procesos empresariales, financieros, profesionales y gubernamentales.

17. Cabe destacar el acercamiento y deferencia que tuvo la Academia Mexicana de Derecho Informático Capítulo Jalisco en la persona de José Antonio Sepúlveda López, Abogado y presidente de la misma para que hoy se esté presentando esta iniciativa de avanzada para Jalisco.

Esta Iniciativa de Ley tiene el objeto de unificar los criterios de interpretación de medios electrónicos basados en las leyes modelo de comercio electrónico y firmas electrónicas emitidas por la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional y adoptadas en nuestra legislación federal desde las reformas del 29 de mayo del año 2000, y posteriormente en otras leyes sustantivas y adjetivas de otras entidades, es que considero importante reformar el Código Civil y de Procedimientos de Jalisco, a fin de incorporar y regular el testamento electrónico, y una sección de valoración de pruebas de medios electrónicos.

Por lo antes expuesto, someto a su elevada consideración la presente Iniciativa de

LEY

Primero. Se adiciona el artículo 2723 bis, el artículo 2847 bis, el artículo 2847 ter y el artículo 2847 quáter al Código Civil del Estado de Jalisco, para quedar como sigue:

Artículo 2723 bis. El legado también puede consistir en la titularidad sobre bienes o derechos digitales almacenados en algún equipo de cómputo, servidor, plataforma de resguardo digital, dispositivo electrónico, redes sociales o dispositivos físicos utilizados para acceder a un recurso restringido electrónicamente, los cuales pueden consistir en:

I. Cuentas de correo electrónico, sitios, dominios y direcciones electrónicas de internet, archivos electrónicos tales como imágenes, fotografías, videos, textos; y

ENTREGA:	RECIBO:
AL SEÑOR	
DE	
FOJANO	
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS	



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____

II. Claves y contraseñas de cuentas bancarias o de valores, aplicaciones de empresas de tecnología financiera de los que el testador sea titular o usuario y para cuyo acceso se requiera de un nombre o clave de usuario, clave y contraseña.

Los bienes o derechos digitales serán independientes de su valor económico y contenido determinable.

Los datos necesarios para el acceso a los bienes o derechos digitales podrán ser resguardados por el mismo notario en el apéndice del instrumento correspondiente al testamento o en el caso de la actuación digital notarial a que se refiere la Ley del Notariado para el Estado de Jalisco, en un sistema de almacenamiento permanente.

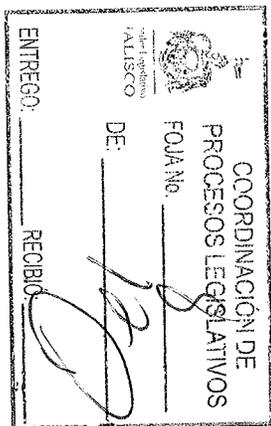
El testador podrá nombrar a un executor especial que, constatado que se trató del último testamento otorgado y su validez fue reconocida, estará facultado para que se le proporcione la información correspondiente a los accesos de los bienes o derechos digitales y proceda según las indicaciones del testador.

La gestión de la información a que se refiere el primer párrafo de este artículo no implicará que el executor especial sea titular de dichos bienes o derechos digitales o que pueda disponer de ellos, salvo disposición del testador.

Si el testador no dispuso sobre el tratamiento de su información personal almacenada en registros electrónicos públicos y privados, incluyendo imágenes, audio, video, redes sociales y cualquier método de búsqueda de internet o, en su caso, ordenó su eliminación, una vez que se tenga certeza de que se trata del último testamento y se haya declarado la validez del mismo, el albacea o el executor especial procederá de inmediato a solicitar su eliminación a las instituciones públicas y/o privadas que conserven dicha información a fin de salvaguardar el derecho al olvido a favor del autor de la sucesión, salvo disposición expresa de éste.

Artículo 2847 bis. El testamento público abierto también podrá otorgarse ante notario en el ámbito de su actuación digital, de conformidad con las disposiciones aplicables de la Ley del Notariado para el Estado de Jalisco.

El notario, en el ámbito de su actuación digital, y de conformidad con la Ley del Notariado para el Estado de Jalisco, redactará las cláusulas del testamento, sujetándose estrictamente a la voluntad del testador y las leerá





GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

en voz alta para que éste manifieste su conformidad o, en su caso, también deberá reenviar el archivo electrónico al testador a efecto de que sea leído por él mismo, circunstancias que hará constar en el testamento.

Una vez que el testador estuviese conforme, lo hará saber al notario y procederá a firmar el testamento, haciendo uso de su Firma Electrónica Avanzada reconocida conforme a la Ley del Notariado para el Estado de Jalisco.

Se tendrá como fecha y hora de otorgamiento del testamento la que aparezca en el estampado de la hora correspondiente a la Firma Electrónica Avanzada reconocida por la Ley del Notariado para el Estado de Jalisco y como lugar donde se ubica el Notario.

Artículo 2847 ter El testamento público abierto también podrá realizarse por medios electrónicos, siempre que el testador cuente con la posibilidad de comunicarse con el notario a través de un dispositivo electrónico y el notario pueda ver y oír al testador, así como hablar con él de manera directa, simultánea y en tiempo real durante todo el acto del otorgamiento. Lo anterior se actualizará cuando el testador se encuentre en alguno de los siguientes supuestos:

- I. Ante peligro inminente de muerte;
- II. Sufra al momento una enfermedad grave o contagiosa;
- III. Haya sufrido lesiones que pongan en riesgo su vida; o
- IV. Se encuentre en un lugar al que, por una situación excepcional, no se pueda acceder en persona.

Artículo 2847 quáter Para el otorgamiento del testamento público abierto descrito en el artículo 2847 bis se observará lo siguiente:

I. La asistencia de dos testigos que, a solicitud del testador o del notario, estén físicamente junto al testador y a la vista del notario.

II. La voluntad del testador debe expresarse al notario de viva voz, de modo claro y terminante o, en caso de la fracción I, con la misma claridad y definitividad le ratificará lo que le hubiera hecho saber previamente.

Asimismo, manifestará bajo protesta de decir verdad el lugar donde se localiza físicamente el testador al momento de otorgar su voluntad y que se encuentra libre de coacción.





GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

III. El notario deberá grabar en cualquier dispositivo electrónico, de manera nítida e ininterrumpidamente esta manifestación. El acto constará en audio y video desde el inicio de la lectura del testamento hasta la manifestación del testador señalando su absoluta conformidad respecto a las disposiciones establecidas y las explicaciones que hubiese solicitado el otorgante con relación al contenido y efectos legales de las mismas. La lectura del testamento podrá realizarse por el testador, el notario o, en su caso, alguno de los testigos presentes.

IV. El notario dejará constancia en el instrumento de los hechos relevantes que a su juicio motivaron que el testamento se otorgará en las circunstancias expuestas, así como del entorno observado por él en todo el tiempo en que el acto tuvo lugar.

VI. En el instrumento respectivo el notario deberá certificar lo siguiente:

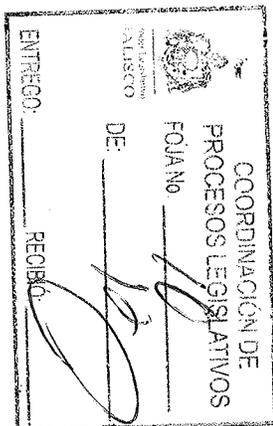
a) En su concepto y, en su caso, en el de los testigos el testador tiene plenitud de juicio para el otorgamiento y el medio por el cual se cercioró de su identidad;

b) Que procuró, por todos los medios razonables a su alcance, cerciorarse que nadie coaccionó al testador, así como que el propio testador le manifestó estar libre de coacción durante todo el acto; y

c) Cuál de los supuestos considerados en el artículo 12847 bis fue el que se actualizó para el caso concreto, así como que el testador no se encuentra en ninguno de los casos estado de interdicción que señala la ley.

VI. En la redacción y asiento del instrumento correspondiente, el notario observará las disposiciones a que se refiere el presente Capítulo, en los términos del artículo 2847. Las solemnidades se practicarán en acto continuo que comenzará con la lectura del testamento, pero sin necesidad de que el testador y, en su caso, los testigos firmen. El notario lo autorizará con su firma y sello.

VII. El notario resguardará en el apéndice del instrumento, a través de cualquier medio digital inalterable, el archivo que contenga la grabación del audio y video a que se refiere la fracción III de este artículo, que servirá como complemento de la fe documental de dicho acto. En caso de que el testamento que se regula en este artículo fuera declarado nulo por falsedad de las manifestaciones realizadas por el testador, por alguno de los testigos o por vicios de la voluntad, el notario ante quien se hubiese otorgado no





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____

tendrá responsabilidad alguna; siempre que haya cumplido con las formalidades descritas en el presente artículo.

Segundo. Se adiciona el artículo 383 ter, artículo 383 quater, artículo 383 quinquies y el artículo 406 bis al Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco para quedar como sigue:

Artículo 383 ter.- En el caso de registros y archivos electrónicos, la parte oferente deberá expresar con toda exactitud el nombre completo del sistema operativo y del programa o aplicación que lo ejecuta, o en su lugar la página electrónica de la cual fue obtenido; el Juzgador, deberá requerir al oferente para que proporcione los medios necesarios para el desahogo de la probanza en el caso de que el Supremo Tribunal de Justicia no cuente con ellos; si los medios proporcionados al respecto resultaren inadecuados, la prueba en comento se declarará desierta.

Los registros electrónicos generados y publicados en el Expediente Electrónico, únicamente podrán ofrecerse precisando la parte conducente que se desea aportar como prueba, así como el nombre de las partes, número de expediente, tipo de juicio, juzgado en el que se tramita o tramitó el procedimiento respectivo, y cualquier otro dato que permita al juez su localización electrónica. Para establecer su valor probatorio deberá estarse a lo que dispone el artículo 402 de este Código.

Los demás, registros electrónicos, archivos magnéticos, archivos electrónicos ópticos o medios electrónicos o de cualquier otra tecnología, cuando contengan Firma Electrónica avanzada o certificado digital, hacen prueba plena, salvo prueba en contrario.

Artículo 383 quater.- El Juez, según su prudente arbitrio, admitirá o denegará la prueba y concederá a la parte que la presente un plazo para que ministre al tribunal los aparatos o elementos necesarios para que pueda apreciarse el valor de los registros y reproducir los sonidos, figuras o cualquier tipo de información. En su caso señalará día y hora para que en presencia de las partes se practique la inspección o reproducción.

Artículo 383 quinquies.- En todo caso en que se necesiten conocimientos técnicos especiales para la apreciación de los medios de prueba a que se refiere este Capítulo, el Juez podrá estar asistido de un asesor técnico que se designará en la forma prevista para la prueba pericial.

ENTREGO: _____ RECIBO: _____
MAYO 2011
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS
FOJA No. _____
DE _____



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____

Artículo 406 bis.- El valor de la Información generada o comunicada que conste en medios electrónicos, ópticos o en cualquier otra tecnología, cuando cuenten con firma electrónica avanzada o sello digital, hacen prueba plena, salvo prueba en contrario.

Las pruebas a que se refiere el párrafo anterior, que no cuenten con firma electrónica avanzada o sello digital, para su valoración se estimara por lo señalado en el artículo 383 bis de este Código.

TRANSITORIOS

Único. La presente reforma entrará en vigor a los 180 días de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco".

ATENTAMENTE

**Guadalajara, Jalisco, a la fecha de su presentación
"2023, Año del Bicentenario del Nacimiento del Estado Libre y
Soberano de Jalisco"**

DIPUTADA MARCELA PADILLA DE ANDA

ENTREGO:	RECIBO:
 COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS FOJANO: _____ DE: _____	 _____